

**PERSONAL A 2 TURNOS - Sábados a trabajar:**

**TURNOS A y B**

8 de Septiembre  
15 de Septiembre  
22 de Septiembre  
29 de Septiembre  
11 de Agosto  
18 de Agosto

- Los Sábados 11 y 18 de Agosto se trabajará solamente 4 horas de jornada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11781** *ORDEN de 7 de abril de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a Sociedad Cooperativa «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza de San José de la Rinconada (Sevilla).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 013.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**11782** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1158/1983, interpuesto por don Luis Fernando Matas Cejas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1158/1983, interpuesto por don Luis Fernando Matas Cejas, sobre jornada laboral de cuarenta horas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Luis Fernando Matas Cejas contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresas de

fechas 23 de octubre de 1986 y 2 de marzo de 1988 del Director general de Servicios del mencionado Departamento dictadas por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales y la reclamación de los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial, y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**11783** *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.660, interpuesto por don Emiliano Muñoz y Vicente.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.660, interpuesto por don Emiliano Muñoz y Vicente, sobre imposición de multa por infracción en materia sobre sacrificio obligatorio de reses; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Emiliano Muñoz Vicente, contra la Resolución de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, y contra la Resolución de 21 de octubre de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, confirmando dichas Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11784** *ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción, Comercialización y Transformación de Productos Agropecuarios «Crape», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como agrupación de productores agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería y de la Junta de Castilla y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Producción, Comercialización y Transformación de Productos Agropecuarios «Crape», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la entidad como agrupación de productores agrarios abarcará a todos los municipios de la comarca de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el de 1 de septiembre de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvención, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas, 6.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del